

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Señor Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A sí a Despacho para lo pertinente, hoy 15 de febrero de dos mil veintidós (2023).



**ERICK RUIZ TABORDA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas Antioquia, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	051294089002 2019-00699
Auto Interlocutorio	270
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>LUZ HELENA RAMIREZ OSORNO</b>
Demandado	<b>CLAUDIA ELENA GRANADOS GOMEZ</b>
Asunto	<b>AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN</b>

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

**ANTECEDENTES**

El abogado **IVAN GONZALO RAMIREZ OSORNO** identificado con la cédula de ciudadanía número **15.259.852** y la T.P. **320.480** del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora **LUZ HELENA RAMIREZ OSORNO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **39.163.943**, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora **CLAUDIA ELENA GRANADOS GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.682.167**, para que a favor de prohijada y en contra de la demandada, se libre mandamiento de pago por la siguiente suma:

- **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$8.500.000.00)** como capital contenido en una letra de cambio. más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el día 01 de enero de 2017, hasta el pago total de la deuda.

- **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00)** como capital contenido en una letra de cambio. más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el día 01 de enero de 2017, hasta el pago total de la deuda.

Mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada y anteriormente descrita y se ordenó la notificación al demandado conforme la ley, teniendo en cuenta que en el transcurso del proceso y en razón de la pandemia por Covid19 se expidió el decreto 806 del 2020, el apoderado hizo uso de este en forma combinada para allegarlo al Juzgado y con ello poder notificar a la demandada. Una vez fue aportada en debida forma la notificación a la señora **CLAUDIA ELENA GRANADOS GOMEZ**, de conformidad con la norma y las respectivas constancias de recibido a través de servicio postal autorizado 4/72, quedando notificada personalmente el día 06 de julio del año 2022 sin que se pronunciara ante las pretensiones de la parte demandante, dentro del término del que disponían para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera.

Relatada como ha sido la historia de la Litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. El documento aportado (letra) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 488 ibidem, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de la demandada y a favor de la parte actora.
2. La demandada, no realizó pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demandante.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Siga adelante la ejecución a favor de la señora **LUZ HELENA RAMIREZ OSORNO** en contra de la señora **CLAUDIA ELENA GRANADOS GOMEZ**, por las siguientes sumas:

- **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$8.500.000.00)** como capital contenido en una letra de cambio. más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el día 01 de enero de 2017, hasta el pago total de la deuda.

- **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00)** como capital contenido en una letra de cambio. más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el día 01 de enero de 2017, hasta el pago total de la deuda.

**SEGUNDO:** Continúese con las retenciones que por concepto de medida cautelar se le estén haciendo a la demandada señora **CLAUDIA ELENA GRANADOS GOMEZ** por parte de la empresa **Locería Colombiana de Caldas**, hasta la verificación del pago de la obligación por este medio o cualquiera que ponga fin a este trámite.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 687.000.00.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**DE CALDAS-ANTIOQUIA**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 006 y fijado en la secretaría del Juzgado el día 16 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.



**ERICK RUIZ TABORDA**  
Secretario